

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1365-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-161-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-177-08-16/DAFC-MAPG-180-08-2016**, de fecha dos agosto de dos mil dieciséis, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes:

a) Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Turismo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas;

b) Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Instituto Nicaragüense de Turismo; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INTUR, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, Ex Co-Directora Ejecutiva, actual Co Directora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos; **Mayra Antonia Salinas Uriarte**, Ex Presidenta Ejecutiva; **Janice Antonia Ruiz Watson**, Ex Codirectora General y Administrativa, y Ex Vicepresidenta Ejecutiva; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, Secretaria General; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Karla Vanessa Robelo García** y **Enrique de Jesús Pérez Ubilla**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1365-16**

Ex Responsables de la Oficina Administrativa; **William Dionisio Tapia Guerrero**, Responsable de Recursos Humanos; **Mariana de los Ángeles Obregón Áreas**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, Responsable de la Unidad de Tesorería; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, Responsable de Adquisiciones; **Ruth Noemí González González**, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Roxana Dolores Narváez García**, Responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Ana Yelitzia Gómez Terán**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Omar Antonio Oporta Sequeira**, Ex Responsable de Asuntos Jurídicos; **Scarlet Teresa López Castellón**, Responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Karla Emilse Leiva Rosales**, Responsable de la Unidad de Servicios Básicos; **Yaoska Thamara Gutiérrez Membreño**, Responsable de la Oficina de Normas y Supervisión Administrativa; **Jhonny William Aguirre Fariña**, Responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, Responsable de la Unidad de Bodega; **María Auxiliadora Umaña Eustaquio**, Responsable del Departamento de Registro; **Mara Vanessa Stotti**, Responsable de la Dirección de Desarrollo Turístico; **Martha Nora Tórrez Lezama**, Ex Responsable de la División de Planificación y Desarrollo Turístico; **Kenny Daniel Siu Downs**, Responsable de la Dirección de la Costa Caribe; **Ana Carolina García Tijerino**, Responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo; **María José Silva Neira**, Responsable de la Dirección de Centros; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, Ex Responsable de la Oficina de Planificación Territorial Turística, actual Responsable de la División de Planificación Turística; **Carmen Isabel Montenegro López**, Ex Responsable del Departamento de Inversión Turística, actual Responsable Interina de la Dirección de Promoción de Inversiones Turísticas; **Flora Karina Ramírez Sampson**, Ex Responsable de Cooperación Externa, actual Responsable de la División de Proyectos y Cooperación Externa; **Juan Carlos Medrano Córdoba**, Inspector de Fiscalización; **Ismael Coleman Salinas**, Ex Responsable de Transporte; **José Francisco Meza Jiménez**, Ex Responsable de la Dirección de Operación y Promoción de Inversiones; **Marvin Fabricio Cruz Osorno**, Ex Responsable de la División de Planificación Turística; **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Ex Responsable de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones; **César Augusto Argeñal Gómez**, Ex Responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de MIPYMES; **María Esperanza Arróliga Quiroz**, Ex Responsable de Centros Turísticos; **Bayardo José Quintero Guatemala**, Ex Responsable de la División de Proyectos Turísticos; **Nohelia Sánchez Valdivia**, Ex Responsable del Departamento de Registro y Calidad Turística; **Syrlene Benavides Toruño**, Ex Responsable de la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones; **Eduardo España**, Ex Responsable de la División Administrativa Financiera; **Mauricio Javier Gutiérrez Escorcía**, Ex Responsable de Transporte; y, **Aurora del Socorro**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-CGR-1365-16**

Acuña Castellón, Ex Responsable de la Dirección de Servicios Turísticos y Protección al Turista. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas. **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales como: **a)** El INTUR no ha informado al Banco de la Producción, el retiro de la firma libradora de cheques categoría “B”, que ostentaba el Ex Director Administrativo Financiero; **b)** En revisión a los expedientes laborales del personal permanente y transitorio, se determinó que treinta (30) expedientes no contienen toda la documentación soporte relacionada con los antecedentes e historial de cada servidor público, como por ejemplo: Currículo Vitae, Certificado de Conducta, Cartas de Recomendación, Contrato de Trabajo y Certificado de Salud; **c)** Código de Conducta pendiente de aprobación por la máxima autoridad; **d)** Se determinó que no se da seguimiento a los registros pendientes que resultan de conciliar el saldo en libros contables, con el saldo en banco. Pues se determinó que en las conciliaciones bancarias se registran partidas pendientes con antigüedad mayor a seis (6) meses, que no han sido analizadas, ni depuradas; **e)** El INTUR no tiene normado los procedimientos que regulen la adquisición, distribución, uso y rendición del consumo de combustible; **f)** En revisión a los registros de gastos a través de Comprobantes Únicos Contables (CUC), se determinaron documentos soportes que no están invalidados con sello de cancelado; y, **g)** Anticipos de fondos rendidos fuera del plazo de tres (3) días hábiles, establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, determinaron que de diecisiete (17) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-01-043-15 de fecha treinta de septiembre de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-CGR-1365-16**

dos mil quince, el INTUR ha implementado satisfactoriamente ocho (8) recomendaciones, dos (2) recomendaciones están parcialmente implementadas, que son: *“Recursos Humanos debe solicitar al inicio de cada año a los Responsables de las distintas áreas la programación mensual de las vacaciones de los trabajadores, con el fin de reducir el pasivo laboral y efectuar el seguimiento para el cumplimiento de lo programado. El Responsable de Contabilidad debe efectuar arqueos sorpresivos y periódicos a los fondos de Caja General”*. Y siete (7) recomendaciones no atendidas, como se detallan en la Matriz de Cumplimiento de Recomendaciones en Anexo II del Informe de Auditoría que se examina. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte del Instituto Nicaragüense de Turismo, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo dirija Oficio a la Máxima Autoridad del INTUR instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas y parcialmente implementadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33 de la referida Ley; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Instituto Nicaragüense de Turismo en el periodo del año dos mil quince, omitió requisitos establecidos en los artículos 27, numeral 2) y 58, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 34 literal a), 123 literal b), 146 y 149 de su Reglamento General, así como lo dispuesto en el Numeral I de la Circular Administrativa No. 02-2011, emitida por esta Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *En cuatro (4) Procesos Administrativos de Contrataciones Simplificadas se verificaron omisiones de requisitos, tales como: la Resolución de Inicio carece de motivación, dado que no hace alusión al Dictamen Técnico Legal y tampoco indica que la contratación se efectuará en condiciones de mercado, la Resolución de Adjudicación no indica el lugar y la fecha estimada en que el oferente ganador debía firmar el contrato, la remisión de los expedientes administrativos a la Contraloría General de la República para lo de su cargo, se realizó de forma tardía, en la invitación a los oferentes no se requieren documentos necesarios para evaluar las ofertas (libertad de gravamen, solvencia fiscal, solvencia municipal, etc.), y no rola en el expediente la publicación del contrato en el SISCAE*. El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones a las normas jurídicas aplicables a las contrataciones administrativas; sin embargo, no impidieron que el INTUR cumpliera con la finalidad pública establecida en la adquisición de los bienes y servicios, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1365-16**

se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; **II)** Por las recomendaciones no atendidas y parcialmente implementadas, que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad del INTUR, a fin de que aplique las medidas correctivas de las referidas recomendaciones en el plazo perentorio de treinta (30) días; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que en el plazo de noventa (90) días aplique las recomendaciones de auditoría por los hallazgos del presente examen, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.